Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-148**
Rubro: **PERSONALIDAD, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA.- EN QUE TÉRMINOS DEBE CONSIDERARSE POR EL TRIBUNAL FISCAL, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE ACOMPAÑEN A LA DEMANDA.- ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-**

Estableciendo el precepto enunciado que, si la demanda es .obscura o irregular, se debe prevenir al actor para que la aclare, corrija o complete, de acuerdo con los artículos anteriores, cabe concluir que, al no circunscribirse dicha disposición al caso en que se omita el cumplimiento de alguno de los requisitos a que se contrae el artículo 180, que menciona los que debe contener la demanda, limitándose a determinar expresamente el plazo para que se ajuste la promoción a lo establecido en los artículos anteriores, y teniendo en cuenta que el precepto inmediato anterior ordena que deben acompañarse a la instancia los documentos justificativos de la personalidad cuando no se gestione en nombre propio, debe entenderse que, este caso se rige también por el artículo 182 aludido, y que, en consecuencia, debe concederse al interesado 3 días para que complete su demanda, acompañando tales documentos justificativos.

Resolución del Pleno de 22 de octubre de 1947, recaída a la contradicción planteada respecto de los fallos sustentados por la Tercera y Cuarta Salas en los expedientes números 2243/947 y 354/947.NOTA: ESTA TESIS SE HA PUBLICADO EN COMPILACIONES ANTERIORES CON LA CLAVE I-J-90

R.T.F.F. Primera Época. Año XI. No. 121 – 132. Enero – Diciembre 1947. p. 67(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 485